

PERIODO LEGISLATIVO .....

LEGISLATURA .....

SESIÓN N° .....

PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA: .....

SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- |   |   |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL  | <input type="checkbox"/> 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA                                       |
| <input type="checkbox"/> 02.- DEFENSA NACIONAL  | <input type="checkbox"/> 20.- BIENES NACIONALES   |
| <input type="checkbox"/> 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO | <input type="checkbox"/> 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS                    |
| <input type="checkbox"/> 04.- EDUCACIÓN   | <input type="checkbox"/> 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS                         |
| <input type="checkbox"/> 05.- HACIENDA  | <input type="checkbox"/> 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES                             |
| <input type="checkbox"/> 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN                                 | <input type="checkbox"/> 25.- SEGURIDAD CIUDADANA   |
| <input type="checkbox"/> 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO  | <input type="checkbox"/> 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA                          |
| <input type="checkbox"/> 08.- MINERÍA Y ENERGÍA   | <input type="checkbox"/> 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN                                       |
| <input type="checkbox"/> 09.- OBRAS PÚBLICAS  | <input type="checkbox"/> 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA              | <input type="checkbox"/> 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN                         |
| <input type="checkbox"/> 11.- SALUD   | <input type="checkbox"/> 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO                                 |
| <input type="checkbox"/> 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES   | <input type="checkbox"/> COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.                          |
| <input type="checkbox"/> 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  | <input type="checkbox"/> COMISIÓN MIXTA.  |
| <input type="checkbox"/> 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO   | <input type="checkbox"/> COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.                         |
| <input type="checkbox"/> 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES  | <input type="checkbox"/> EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.                          |
| <input type="checkbox"/> 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN  | <input type="checkbox"/> OTRA:  |
| <input type="checkbox"/> 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS  |   |
| <input type="checkbox"/> 18.- LA FAMILIA  |   |



## ESTABLECE EL USO OBLIGATORIO DE MALLAS DE SEGURIDAD EN DEPARTAMENTOS HABITADOS POR MENORES DE DOCE AÑOS

---

### Fundamentos

Las medidas de seguridad y la infraestructura de las viviendas son aspectos fundamentales para la integridad de las familias. En el caso de departamentos, las exigencias son aún mayores a raíz del riesgo de sufrir accidentes producto de caídas desde ventanas y balcones. En tal contexto, la altura es un factor relevante que requiere de medidas focalizadas para prevenir este tipo de situaciones, ya que una caída de más de dos metros puede tener graves consecuencias, sobre todo cuando existen menores de edad en los hogares, quienes no cuentan con la suficiente conciencia para comprender plenamente el entorno que les rodea y tomar precauciones ante eventuales amenazas.

En el último tiempo, se han difundido en forma pública varios casos de caídas de menores desde departamentos. Solo a modo de ejemplo, el 09 de octubre de 2022, un niño de dos años falleció tras caer de un quinto piso en Chiguayante, región del Biobío<sup>1</sup>, generando gran conmoción social. Posteriormente, el 17 de octubre, un menor de tres años cayó de un octavo piso en La Serena y, casi dos meses después, el 13 de diciembre, ocurrió la caída de una niña de tres años desde un piso 14 en la comuna de Quinta Normal. El último caso ha sido catalogado como un “milagro”, pues la víctima cayó sobre otra menor de 14 años, quien ayudó a amortiguar el golpe, quedando ambas con heridas de gravedad, pero fuera de riesgo vital<sup>2</sup>.

Sin duda, el descuido de adultos puede tener consecuencias fatales, afectando gravemente la vida de víctimas inocentes. Por ello, se detecta la necesidad de impulsar todas las medidas

---

<sup>1</sup> “Trágico fin de semana: menor de 2 años falleció tras caer de quinto piso en Chiguayante”. Diario El Día. Disponible en: <https://www.diarioeldia.cl/pais/2022/10/10/tragico-fin-de-semana-menor-de-anos-fallecio-tras-caer-de-quinto-piso-en-chiguayante-95280.html>

<sup>2</sup> “Milagro: Niña de 3 años cae desde piso 14 y se salva tras aterrizar sobre otra menor”. El Desconcierto. Disponible en: <https://www.eldesconcierto.cl/nacional/2022/12/14/milagro-nina-de-3-anos-cae-desde-piso-14-y-se-salva-tras-aterrizar-sobre-otra-menor.html>



que sean necesarias para fortalecer la normativa vigente y con ello brindar la debida protección a uno de los sectores más vulnerables de la población. En tal sentido, el uso de mallas de seguridad cobra especial relevancia como elemento de seguridad, ya que, cumpliendo con ciertas características mínimas, puede salvar la vida de una persona. En efecto, varios expertos recomiendan su instalación para prevenir caídas no solo de niños, sino que también de animales, objetos y adultos que eventualmente puedan perder el equilibrio al asomarse por la ventana o balcón. Si bien muchos propietarios y arrendatarios han decidido instalar este elemento, detectándose un uso cada vez más recurrente en nuestro país, lo cierto es que existe un grupo considerable de personas que no da la debida atención a los riesgos que implica vivir en un departamento, particularmente cuando habitan niños.

Los hechos descritos dan cuenta de una realidad grave y preocupante que debe ser abordada con urgencia en el proceso de elaboración de la ley, reconociendo que el bienestar de niños y niñas es una prioridad en el ejercicio de las funciones públicas. Sin duda, la vida y la integridad de los menores constituye un bien jurídico superior que amerita la implementación de planes y acciones concretas que apunten a proteger a este valioso grupo de la población, sobre todo cuando existen amenazas a su salud física o psíquica.

El uso obligatorio de mallas de seguridad en departamentos se erige como una medida razonable y conveniente para resguardar a quienes más necesitan protección del Estado, ajustándose al principio del interés superior del niño, en virtud del cual el desarrollo de las funciones de los órganos públicos debe propender en todo momento al bienestar de la niñez. Asimismo, la medida se encuadra en el deber de cuidado de padres y madres hacia sus hijos, pues la vulnerabilidad propia de la infancia amerita una mayor atención y compromiso de las familias con la integridad de los niños.

### **Contenido del proyecto**

El presente proyecto tiene por objeto establecer el uso obligatorio de mallas de seguridad en ventanas y balcones de departamentos habitados por menores de 12 años para prevenir caídas desde las alturas, bajo la premisa de que la vida y la integridad de este importante grupo social constituyen un bien jurídico superior que amerita de medidas especiales de protección, en concordancia con el principio del interés superior del niño y el deber de cuidado que asiste a sus familias y progenitores.



## Proyecto de Ley

**Artículo Único:** Los propietarios, arrendatarios u ocupantes de departamentos habitados por menores de doce años deberán instalar, a su costo, mallas de seguridad transparentes en ventanas y balcones, conforme a lo previsto en el reglamento que dictará al efecto el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

La administración del edificio tendrá la obligación de supervisar la instalación de dicho elemento de seguridad. Loas obras requeridas para dar cumplimiento a esta ley no podrán ser consideradas como una alteración a la fachada del edificio, siempre que cumplan con las características señaladas en el inciso precedente.

El incumplimiento de la presente ley será sancionado con multa a beneficio municipal de una a diez unidades tributarias mensuales. Sin perjuicio de lo anterior, el infractor deberá proceder a la instalación de la malla de seguridad en el plazo de treinta días contados desde la aplicación de la respectiva multa.





FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. FLOR WEISSE N.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. SERGIO BOBADILLA M.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. ALVARO CARTER F.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JUAN FUENZALIDA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CRISTIAN LABBÉ M.



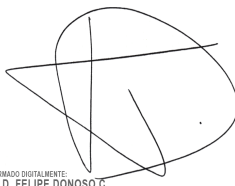
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CRISTOBAL MARTÍNEZ R.



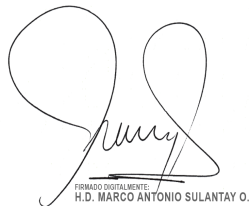
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. EDUARDO CORNEJO L.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. GUSTAVO BENAVENTE



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. FELIPE DONOSO C.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MARCO ANTONIO SULANTAY O.

